
Núm. 1485.

Mártes

1842.

23 de Agosto



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 10.—Circular.—*En la Gaceta de Madrid del día 13 del actual, se halla inserto el decreto de S. A. el Regente del reino de 10 del actual, que con la esposicion que al efecto le fué dirigida por el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, dice así:*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—El lastimoso estado en que se encuentran los principales establecimientos de enseñanza pública ha llamado seriamente la atencion del gobierno, y le colocan en la necesidad de aconsejar á V. A. medidas capaces de restaurar su antiguo crédito, y de proporcionarles la perfeccion y el desahogo que la ilustracion de la época y las necesidades del pueblo español reclaman. Los esfuerzos de la administracion han alcanzado apenas á sostener hasta aqui la situacion precaria y lamentable de nuestras universidades literarias: las mejoras introducidas en ellas no han podido menos de resentirse de la extraordinaria escasez de fondos y de la inseguridad y angustia de los últimos ocho años. Todo cuanto podia hacerse en medio de tanta agitacion y penuria se ha llevado á efecto con circunspeccion, con celo y con inteligencia. Esto no obstante, el ministerio de la Gobernacion, á quien todavía tiene encomendada V. A. la direccion de los estudios,

cumpliría menguadamente con uno de sus mas sagrados deberes si no procurase aprovechar el feliz cambio de las circunstancias públicas para dar algunos pasos decisivos hácia la reforma y adelantamiento de escuelas tan importantes, y de influencia tan elevada sobre la educacion del pueblo. El asombroso déficit que la supresion del impuesto decimal causó en las universidades ha venido á hacerse mas sensible, imposibilitando toda ulterior mejora por efecto del excesivo número de establecimientos de esta clase existentes en la nacion, ó aumentados recientemente sin cooperacion del poder ejecutivo.

Apenas podrán calcularse en el día las rentas propias de todas las universidades literarias en 5000 rs. vn.; y sus gastos actuales, desatendidos como están los profesores, deservidas varias enseñanzas de interes, y relegados al porvenir muchos objetos importantes, no bajarán de cuatro millones de reales, ascendiendo ya los de las solas trece universidad incluídas por el gobierno en el presupuesto de este año á 3.182,261 rs. A las Córtes corresponde ciertamente reparar la funesta indotacion de estas escuelas, indemnizándolas, en la manera que las restantes atenciones del Estado lo consientan, del quebranto que en sus ingresos produjo una medida necesaria y justa en política, pero no reclamada por los pueblos, ni dictada por el poder legislativo con el propósito de prescindir mas adelanté de los establecimientos literarios.

Es sin embargo atribucion del gobierno y hasta un deber suyo imprescindible el nivelar los gastos de los estudios superiores con el estado de la poblacion de España y con sus necesidades literarias: es obligación suya no demandar á las Córtes mas sacrificios por parte de los pueblos que los que exija la utilidad pública y el decoro del país: es propio por último de la mision que la sociedad le tiene encomendada preparar y facilitar las reformas, promoviendo con mano fuerte los verdaderos intereses del Estado, y reprimiendo aisladas pretensiones perjudiciales con frecuencia á la generalidad de sus subordinados.

Por estas causas el gobierno, dejando al celo de las Córtes la dotacion competente de las universidades literarias que la nacion necesita conservar, ha creído que no podia permitir que continuasen absorbiendo una gran parte de los recursos eventuales de la enseñanza pública tantos establecimientos superiores como existen en el día; y que al paso de no poder aspirar á permanecer en pie desde el momento que la administracion pública se organice definitivamente en esta parte, contribuyen no poco, por grande que sea la ilustracion y

el desprendimiento de los individuos que los componen, á dificultar todo adelantamiento y perfeccion en los estudios mayores, y producen la inevitable consecuencia de que las enseñanzas intermedias, tan útiles y necesarias á la mayoría del pueblo, se vean combatidas y postergadas. No de otra manera se adelantará convenientemente la época de ver generalizados en el país los institutos de segunda enseñanza, donde han de buscar ilustracion y fuerza las artes y la industria, y de que las Córtes, calculadas previamente las verdaderas necesidades de la instruccion pública, consignent á cada una de sus legítimas atenciones los fondos necesarios.

Basta considerar el excesivo número de universidades que en el país se cuentan para convencerse de la imposibilidad de llevar á cabo sobre semejante base medida alguna de importancia; así en materias económicas como en las puramente literarias.

Durante el año de 1840 existian en la Península y sus islas adyacentes hasta 20 universidades; las de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Granada, Santiago, Zaragoza, Valladolid, Oviedo, Salamanca, Toledo, Huesca, Laguna de Tenerife, Oñate, el Burgo de Osma, Vitoria, y las creadas por las juntas de gobierno en Cervera, Palma de Mallorca, Murcia y Cáceres.

La administracion ha combatido constantemente la preocupacion impropia de estos tiempos de preferir de tal manera las enseñanzas superiores, sacrificando á la comodidad de algunas familias que piensan destinar sus hijos á las profesiones literarias, la educacion de las clases obreras y los intereses populares de la agricultura, las artes y el comercio. La Regencia provisional negó en consecuencia de esto su aprobacion á las nuevas universidades de Murcia y Cáceres, mandando restablecer los institutos de segunda enseñanza, sobre cuyas ruinas estaban erigiéndose aquellas; confirmó la supresion del colegio-universidad de Burgo de Osma, y aprobó el establecimiento del instituto en la capital de la provincia, Soria.

A pesar de esto existen todavía, aunque sin haber sido confirmadas por el gobierno, la universidad restablecida por la junta de Lérida en Cervera, y la de Palma, creada, con estincion del instituto Blear, por la junta de Mallorca. Estas dos universidades *de hecho*, la de igual carácter conservada en Vitoria, y las restantes, insuficientes é incompletas varias de ellas, componen todavía el estraordinario número de 17.

En consecuencia de cuanto queda espuesto, el gobierno cree llegado el caso de incorporar algunas de estas universidades en aquellas

que, ya por su posición geográfica, ya por otras causas, convenga conservar; abriendo en los puntos mas á propósito institutos de segunda enseñanza con los recursos que proporcione esta incorporacion.

La época del año en que nos encontramos, suspendidas las tareas académicas, y con espacio suficiente para que las familias interesadas se dispongan á enviar sus hijos el curso próximo á la universidad que más les convenga, aconseja no diferir por mas tiempo ésta importante medida. El ministro de la Gobernacion tiene por lo tanto la honra de proponer á V. A. la incorporacion de las universidades de Cervera y de Palma de Mallorca en la de Barcelona; y sin perjuicio de ocuparse el gobierno en examinar la utilidad que pueda resultar de hacer extensiva esta medida á otras universidades, paso á esponer á V. A. las particulares circunstancias en que los espresados establecimientos se encuentran por cuyo motivo se hace mas urgente todavía su supresion definitiva.

El antiguo principado de Cataluña contaba diferentes escuelas generales hasta el reinado del señor D. Felipe V: los estudios de Barcelona érigidos en universidad literaria en 1450 por el rey D. Alonso IV de Aragon, y las establecidas posteriormente en Lérida, Gerona, Vich y Tarragona. La encaroizada guerra de sucesion, que tantas desgracias concitó sobre el principado, fué causa de que la política de Felipe V, cerrase todos aquellos establecimientos superiores, creando en 1714 una sola universidad en Cervera. En esta medida, como en la mayor parte de las que se dictan en momentos de reaccion, no se consultó ni la posición geográfica de Cervera, ni la importancia de su poblacion, ni otra alguna de las demas circunstancias convenientes. Por estas razones en 1822 se restablecieron en Barcelona sus antiguos estudios generales, y permanecieron allí hasta que sin consideracion de ningun género se cerraron cuando sucumbió en 1823 el gobierno constitucional. En la época actual se restituyeron de nuevo aquellos estudios á Barcelona, y por real órden de primero de setiembre de 1837 se mandó trasladar á la capital del principado la universidad literaria de Cervera. En tal estado la junta de gobierno de Lérida acordó el restablecimiento de esta escuela en 15 de octubre de 1840, con lo qual ha resultado en aquel curso escolar, y en el último, que ni la universidad de Barcelona haya podido recibir las mejoras necesarias, ni la de Cervera, por los defectos naturales de que adolece su institucion, haya conseguido corresponder á los objetos propios de establecimientos tan importantes. El estado que ha ofrecido aquella escuela durante el curso próximo demostrará á V. A. la necesidad de adoptar la resolucion que queda indicada.

Las rentas fijas y espeditas de la universidad de Cervera no pasan de 19.876 rs. 11 mrs. vn. Este caudal sirve de base para las enseñanzas siguientes: tres cátedras de filosofía; ocho de leyes; una de cánones; tres de teología, y seis de medicina; el concurso de estudiantes se ha limitado á 130, distribuidos en esta forma: 52 alumnos en filosofía; 33 en leyes; 2 en cánones; 5 en teología, y 38 en medicina. Por manera que siendo 21 las cátedras y 130 los concurrentes, el conjunto medio entre unas y otras da el resultado de seis discípulos por profesor. Si á estas observaciones estadísticas se añaden las no menos importantes de la dificultad de hacerse bien el estudio de la jurisprudencia en Cervera, donde no existe tribunal superior, y la imposibilidad de aprender medicina y cirugía sin hospitales generales, y por consecuencia de esto sin el número suficiente de enfermos y cadáveres, V. A. no podrá menos de penetrarse de la urgencia de poner término á tan lastimoso estado.

La universidad llobina de Palma tomó su origen de los antiguos estudios generales aprobados en 30 de agosto de 1483 por el católico rey D. Fernando, segundo de este nombre en Aragón. A instancias y solicitud de los jurados de aquella ciudad, la reina gobernadora doña Mariana de Austria obtuvo breve de S. S. Clemente X en 17 de abril de 1663, á fin de dar á aquellos estudios el carácter de universidad literaria, y los privilegios anteriormente concedidos á la de Lérida: tuvo esto lugar definitivamente con la aprobación de sus estatutos y preeminencias, verificada por el rey D. Carlos segundo en su cédula de 16 de octubre de 1697.

El plan de estudios en 1824 conservó todavía esta escuela cuya decadencia era por momentos mas sensible. Esto no obstante, aquel mismo gobierno que había sancionado el referido plan tuvo que cerrarla definitivamente por real órden de 28 de diciembre de 1829.

En esta situación la junta de gobierno de Mallorca, á instancias de la diputacion provincial, acordó en 23 de octubre de 1840 su establecimiento, suprimiendo el instituto balear, que á la sazón florecia con recursos y medios suficientes para ser uno de los mas considerables del reino. El estado de esta universidad, no aprobada por el gobierno supremo, es el siguiente, segun los datos que han podido únicamente tenerse á la vista por consecuencia de no haberse reconocido formalmente aquel establecimiento literario. Las rentas fijas y corrientes de la universidad, descartadas las propias y especiales del instituto que nunca podría ser estinguido, consisten en 35,077 rs.:

*

con estos fondos, y los 21,317 rs. propios del instituto, se ha querido erigir una universidad, en la cual, segun el plan de la junta auxiliar que la Diputacion provincial nombró en 26 de octubre para el establecimiento de la universidad, debian existir ocho cátedras de enseñanza intermedia, seis de teología, siete de leyes, dos de cánones, y siete de medicina y cirugía. La concurrencia en aquel año, à pesar del poderoso impulso con que las circunstancias y el espíritu provincial hubieron de auxiliar á los restauradores de la escuela mallorquina, fué de 88 estudiantes en filosofía, y 66 en los demas estudios sueltos de enseñanza intermedia: al todo 154. En leyes y cánones 34, en teología 5, en medicina y cirugía 8: total en facultades mayores 47. Computada segun estos datos la concurrencia de las diversas enseñanzas de aquella escuela, resulta que en los estudios intermedios los ocho profesores salen á 19 discípulos, correspondiendo mas de 29 á cada profesor de filosofía académica. Las facultades superiores, suponiéndolas existentes y concurridas todas, hubieran dado en aquel año la triste consecuencia de unos dos discípulos por profesor.

La irresistible fuerza de estas observaciones demuestra cuan temerario empeño seria el de gravar á aquella provincia y menos al Estado con el sostenimiento de una universidad literaria en Palma de Mallorca, y la verdadera necesidad que alli se siente de mantener y fomentar los estudios intermedios, únicos que ofrecen ser debidamente concurridos. Es digno ademas de que se advierta, para mayor confirmacion de esta verdad, que solo la cátedra de primer año de medicina y cirugía tuvo discípulos en número de ocho durante el citado curso en la universidad de Mallorca, al paso que por confesion de los interesados estudiaron á la sazón medicina y cirugía 37 naturales de aquellas islas en el colegio de Barcelona, y seis en el de Montpellier.

En consecuencia de todo, y de no hallarse comprendidas en la ley de presupuestos de este año ninguna de las dos espresadas universidades, tengo el honor de proponer á V. A. el siguiente

DECRETO.

Como regente del reino durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II vengo en decretar en su real nombre, atendidas las razones que me habeis espuesto, y de acuerdo con el consejo de ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba definitivamente la traslacion de la universidad literaria de Cervera á Barcelona, acordada por real orden de 19 de setiembre de 1837.

Art. 2º. Se revoca el acuerdo dictado en 23 de octubre de 1840 por la junta de gobierno de Mallorca, restableciendo la suprimida universidad de Palma.

Art. 3º. Ningun estudio de facultad superior, ni otro cualquiera acto académico que se refiera à esta clase de enseñanzas, será reconocido por el gobierno en los espresados establecimientos ni por consiguiente válido desde la publicacion del presente decreto.

Art. 4º. El ministro de la Gobernacion comunicará à la direccion general de estudios y à los gefes políticos las instrucciones convenientes à fin de que se restablezca en Palma el anterior Instituto Balear para el curso próximo, y se complete otro establecimiento de segunda enñanza en la provincia de Lérida, aprovechando los medios que deja disponibles al efecto la supresion de la universidad de Cervera.

Art. 5º. Estas instrucciones comprenderán admas cuanto sea necesario para la traslacion de las secretarias de Cervera y Palma à Barcelona, y para la aprobacion definitiva con arreglo à las leyes y órdenes vigentes de los estudios, grados y demas actos académicos que hayan tenido lugar desde 1º de setiembre de 1837 en la primera de aquellas universidades, y desde octubre de 1840 en la segunda. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—Madrid 10 de agosto de 1842.—A D. Mariano Torres y Solanot.

Para llevar á efecto lo mandado en el preinserto decreto, se me han comunicado por el mencionado Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion, las disposiciones siguientes:

Con esta fecha digo al señor presidente de la Direccion general de estudios lo siguiente.—En virtud de lo dispuesto en el real decreto de 10 del actual S. A. el Regente del reino ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones para la incorporacion de las suprimidas universidades de Cervera y Palma en la de Barcelona y la ereccion consiguiente de institutos de segunda enseñanza en aquellas provincias.—1ª. Los gefes políticos de Lérida y Mallorca pasarán respectivamente à los espresados establecimientos literarios y formalizarán un inventario detallado de todos los bienes y efectos que en los mismos existan, remitiendo una copia à la Direccion general de estudios y otra à la Universidad de Barcelona.—En estos inventarios se

cuidará de distinguir con la debida claridad haciendo uso al efecto de los documentos de donde nazca la propiedad de cada cosa ó finca, lo que esté ó haya sido destinado á la enseñanza intermedia ó de filosofía, y á la instruccion superior ó facultades conocidas por el nombre de mayores.—La Direccion general de estudios en su vista formalizará á la mayor brevedad posible el deslinde de lo que pertenezca esclusiva y necesariamente á enseñanzas superiores y lo que sea propio ó pueda ser aplicado á los estudios intermedios, proponiendo al gobierno los términos que halle mas oportunos para que los bienes y efectos de la enseñanza superior se incorporen en la Universidad literaria de Barcelona y para que se conserven los restantes en las provincias respectivas y se atienda con ellos á la dotacion de sus institutos.—Los rectores y claustros de catedráticos ó sustitutos de uno y otro establecimiento firmarán los inventarios de que queda hecha mencion bajo su responsabilidad personal y real. El gefe político de cada una de las expresadas provincias, visará los originales que á su tiempo remitirá al gobierno, autorizará las copias que han de pasarse á la Universidad de Barcelona y á la Direccion general de estudios, y propondrá á esta última los medios que crea mas convenientes para la destinacion definitiva de cada cosa.—Hasta que semejante destinacion tenga lugar los rectores y profesores conservarán en su poder y bajo su mas estrecha responsabilidad los bienes y efectos inventariados.—2.^a Los gefes políticos cuidarán de remitir á la universidad de Barcelona, rubricadas las fojas, los libros de actas de los claustros universitarios de Cervera y Palma desde su creacion ó restablecimiento por las juntas de gobierno de 1840. A estos libros de actas así foliados acompañarán los demas de años anteriores, y todos los expedientes y papeles de secretaría y contaduría que se refieren á estudios, grados ó cualquier acto de facultad mayor.—La Universidad de Barcelona, recibidos estos documentos, nombrará una comision compuesta de dos catedráticos por cada facultad, y un doctor no catedrático, la cual se dividirá en tantas secciones como facultades se hubiesen enseñado en las Universidades de Cervera y Palma. En caso de encontrarse informalidades que puedan afectar la validez ó legitimidad de algun curso ó grado, la comision propondrá á la Direccion general de estudios, para la resolucion que proceda las dudas ó dificultades que hubieren dado lugar á su consulta. Las resoluciones que la Direccion general de estudios ó el gobierno dictare en los casos consultados, se insertarán en el Boletin oficial de instruccion pública. A los cursantes ó graduados en los citados años en las Universidades de Cervera y Palma se les incor-

porarán sus estudios en la de Barcelona sin derecho alguno de incorporación, y se les admitirá á la matrícula ó grado que les correspondiere, con protesta, en el solo caso de que hubiere pendiente alguna consulta acerca de la validez de sus cursos y grados, de haber de estar á lo que sobre ella se resolviere.—Dos catedráticos del colegio de medicina y cirugía de Barcelona, y un doctor no catedrático en estas facultades se asociarán á la comision de la Universidad, formarán parte de ella y examinarán los expedientes relativos á cursos y grados de medicina y cirugía. La incorporación de estos actos y derechos se hará en los mismos términos que quedan espresados para la Universidad en el colegio de Barcelona.—3.^a Los gefes políticos remitirán la á Direccion general de estudios los expedientes de los catedráticos y sustitutos de facultad mayor de las Universidades de Cervera y Palma. Aquella corporacion consultará al gobierno dando al efecto cuanta ampliacion convinieren dar á estos expedientes, ya la colocacion de los profesores propietarios en otros establecimientos de enseñanza, ya la declaracion de cesantías ó jubilaciones que les corresponda, ya por último los medios de recompensar los méritos contraidos en la enseñanza por los profesores sustitutos. Los catedráticos propietarios y sustitutos de enseñanzas intermedias serán conservados, á menos de exigir otra cosa el mejor servicio público en los institutos de segunda enseñanza de las provincias de Mallorca y Lérida.—4.^a El gefe político de Mallorca restablecerá inmediatamente el instituto Balear en los términos en que se encontraba en 1840, y con las mismas enseñanzas, rentas y efectos, conservando sin embargo los actuales catedráticos de instruccion secundaria ó filosofía, y consultando con la Direccion general de estudios cualquiera duda ó dificultad que pueda ofrecerse.—El gefe político de Lérida conservará los bienes y efectos propios de la enseñanza intermedia al instituto de la provincia, mantendrá en sus cátedras á los profesores de filosofía, de Cervera, y tratará con la Diputacion provincial oyendo á los ayuntamientos de Lérida y Cervera de completar el instituto de la provincia que S. A. quiere se organice definitivamente para el curso próximo.—A este efecto la Diputacion provincial reunida en número suficiente decidirá acerca de la poblacion donde deba quedar el instituto, bien en Lérida, bien en Cervera, sin perjuicio de lo que determiene sobre este punto la ley sometida en la actualidad á la deliberacion de las córtes. Se reunirán los recursos y efectos del actual instituto de Lérida con los de la segunda enseñanza procedentes de la suprimida Universidad de Cervera; se combinarán los profesores de uno y otro establecimiento con las enseñanzas neces-

rias, y se organizará convenientemente un instituto completo, consultando con la Direccion general de estudios cuantas dudas se ofrecieren á la Diputacion y al gefe político para la realizacion definitiva de esta obra.—Los expedientes y documentos relativos á estudios filosóficos se conservarán en Mallorca, en el instituto balear, y en Lérida en el instituto que va á completarse en aquella provincia para el inmediato curso. Dé orden de S. A. lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes en esa Direccion y en los establecimientos literarios de Barcelona, Cervera y Palma, en el concepto de que por este ministerio se comunican con igual fecha las espresadas instrucciones á los Gefes políticos de Lérida y Mallorca.”—Lo que transcribo á V. S. de la propia orden de S. A., para el mas exacto cumplimiento de cuanto en las mencionadas instrucciones se refiere á la autoridad de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 13 de agosto de 1842.—Solano.

Lo que he mandado insertar en este periódico para noticia de los pueblos de la provincia. Palma 22 de agosto de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 165.)

Negociado 8.—Circular.—Habiéndose desertado de esta plaza el cabo segundo de la sesta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de la Reina, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, y el soldado de la misma compañía del nombre y señas que seguidamente se manifiestan; provengo á los alcaldes constitucionales de la provincia procedan con actividad á practicar cuantas diligencias sean necesarias para ver si los descubren en sus respectivos distritos, y habidos que sean los capturen y renitan á esta capital á disposicion del Sr. brigadier coronel del citado cuerpo que los reclama. Palma 19 de agosto de 1842.—José Miguel Trias.

Señas. Juan Frasisés, hijo de Joaquin y de Antonia Chafer, natural de Muro, partido judicial de Alcoy, provincia de Valencia, vecindado en Madrid, de oficio rastrillador, edad 31 años, estado viudo, pelo y cejas castaño, ojos azules, color trigüeño, nariz regular.

José Baquero, hijo de Alejandro y Linares Mansanera, natural de Fudrique, partido judicial de idem, provincia de Castilla la Vieja, de oficio hornero, edad 22 años, estatura 5 pies y 2 líneas, estado soltero, pelo y cejas castaño obscuro, ojos pardos, color bueno, nariz larga, barba poca, marcado de viruelas.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Hallándose próximo á concluir el contrato que tiene la administración militar para los transportes terrestres y marítimos que ocurran en la península é islas adyacentes pertenecientes al presupuesto de guerra tanto de efectos militares como de hombres, caballos y demas que puedan ofrecerse, se ha dispuesto sacar á pública subasta este servicio con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma intendencia general con la anticipacion debida, en el que se han aumentado los que puedan tener que hacerse á las islas Canarias ó vice versa, habiéndose señalado para que tenga efecto el referido acto el día 2 de setiembre próximo venidero en los estrados de la misma á las doce de la mañana, sirviendo de gobierno que verificado que sea el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, porque todas habrán de someterse á la pública concurrencia: lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio. Madrid 9 de agosto de 1842.-José J. de la Fuente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Declarada inadmisibile la postura ofrecida en la subasta verificada en la villa de Soller para el arranque y transporte de la piedra necesaria para las obras del puerto de dicha villa publicadas en el Boletín oficial número 1464 ha acordado la Diputacion anunciarla de nuevo bajo el mismo plan de condiciones en la inteligencia de que los interesados podrán presentar proposiciones para ella en pliego cerrado al ayuntamiento de Soller hasta las doce de la mañana del día 25 del actual, y en esta secretaría hasta la misma hora del día siguiente 26, depositándola en la urna que se hallará dispuesta al efecto: Los pliegos se abrirán dicho día y á la hora indicada en el salon de sesiones de la Diputacion á presencia de los interesados y demás personas que gusten concurrir, adjudicándose al que ofrezca mayores ventajas si mereciere la aprobacion de esta corporacion. Palma 20 de agosto de 1842.—El presidente.—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Francisco Manuel de los Herreros oficial 1º.

Ayuntamiento constitucional de Algaidn.

El Domingo 28 del actual á las cinco de la tarde en la casa consistorial de esta villa se subastará y rematará, si la postura acómoda, la empresa de la construccion de un trozo de camino en el llamado de Randa que conduce á Muñtuirí, otro en el lugar de Pina que conduce á esta villa y otro en el llamado de cas Brau que desde esta villa conduce á Palma; como igualmente la recomposicion del del lugar de Randa que conduce á esta villa sitios en el término de esta villa, y con arreglo á los planes de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento. Algaida 20 de agosto de 1842.—Miguel Llompart alcalde 2º.—P. A. D. A. C.—Julian Cardell, secretario.

D. Francisco Estrada juez de 1ª instancia del partido de la ciudad de Palma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ba-laguer (a) Chescot de la villa de Esporlas, para que dentro de nueve dias que se le señalan por tercer y último término se presente en estas cárceles nacionales, á fin de tomar comunicacion y traslado de la sumaria que contra él se está formando por robo, que si así lo hace se le guardará y oirá justicia si la tuviere y en su defecto se seguirá la causa en su rebeldía. Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente edicto en los lugares acostumbrados de esta ciudad y se inserte en los periódicos de la misma. Dado en Palma y juzgado de 1ª instancia á 19 de agosto de 1842.—Francisco Estrada.—P. S. M.—Pedro Antonio Tomás.

La junta económica del depósito correccional de esta plaza, ha acordado se saque á pública subasta el suministro de pan para los confinados de dicho depósito existentes en esta capital, y ha señalado para su único remate el dia 29 de agosto á las 11 de la mañana en la sala de juntas situada en el suprimido convento de San Francisco de Asis bajo el plan de condiciones que se pondrán de manifiesto en la secretaria de la indicada junta económica. Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento y gobierno de los sugetos que quieran interesarse en dicha subasta. Palma 20 de agosto de 1842.—Por acuerdo de la junta.—José Vanrell secretario.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.